

---

# Altoparlantes

---

ORDENANZA N° 21998

SANCIONADA: 29.11.1984

PROMULGADA: 10.01.1985

ARTICULO 1º.- Toda publicidad con altoparlantes (en lugares fijos o móviles) que se realice en el ámbito de la ciudad y de jurisdicción de la Municipalidad de Concordia, ya sean comerciales, institucionales, eventos deportivos, artísticos, culturales, musicales o cualquier otra promoción callejera, deberá contar con autorización municipal.

ARTICULO 2º.- Quienes efectúen publicidad rodante con altoparlantes deberán contar con la habilitación técnica respectiva e inscribirse en el Departamento de Obras Públicas, división Electrotécnica, previo pago de los derechos que establezca la ordenanza impositiva para tal actividad.

ARTICULO 3º.- La división Electrotécnica controlará y verificará que los parlantes no superen los sesenta (60) decibeles y no habilitará aunque estuvieran pagos los derechos a quienes no cumplan con esta norma técnica.

ARTICULO 4º.- Se prohíbe la realización de publicidad con altoparlantes en el sector de la planta urbana comprendido entre las siguientes calles:

Al norte: Velez Sarsfield y su continuación Corrientes, desde Sarmiento hasta Pellegrini

Al este: Pellegrini, desde Corrientes hasta Buenos Aires.

Al sur: Buenos Aires y su continuación Quintana, desde Pellegrini hasta Sarmiento.

Al oeste: Sarmiento desde Quintana hasta Velez Sarsfield.

Estos tramos de arterias están incluidos en el área respectiva.

ARTICULO 5º.- La realización de publicidad callejera con altoparlantes será autorizada en los siguientes horarios:

A la mañana: en invierno y verano, de 10 a 12 horas

A la tarde: en invierno de 16 a 18 horas

en verano: de 17 a 20:30 horas

ARTICULO 6º.- Los vehículos que realicen propaganda en la vía pública no podrán detenerse, ni entorpecer el tránsito, salvo en las bocacalles señalizadas con semáforos.

Tampoco podrán circular utilizando los parlantes frente a instituciones asistenciales (hospitales, sanitarios, asistencia pública, etcétera) en un radio no menor de ciento cincuenta metros de los mismos.

ARTICULO 7º.- Se prohíbe la realización de propaganda aérea sobre el Ejido urbano de la Ciudad de Concordia.

ARTICULO 8º.- Quienes no cumplan con la presente ordenanza se harán pasibles de una multa equivalente a veinte (20) litros de nafta que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTICULO 9º.- Para obtener la habilitación respectiva, deberá acreditarse ante la división Electrotécnica del Departamento de Obras Públicas el libre deuda por multas sancionados en el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTICULO 10º.- Derógase el decreto 17508 y toda otra disposición que se oponga a la presente.(1)

(1) El decreto n° 17508 prohibía la difusión de música o propaganda mediante parlantes fijos en vehículos u otros medios de publicidad en una determinada área de la ciudad.